

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM; el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece en su artículo 43 que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, según el numeral 46.2 del artículo 46 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, es la encargada de elaborar los documentos normativos de gestión de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las funciones distintas del seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, se encargan a Grupos de Trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y, que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, según los informes de Vistos, existen las condiciones necesarias para iniciar el proceso de actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Energía y Minas, acorde con la normativa vigente y la actual estructura orgánica de la entidad; por lo que se propone la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de brindar apoyo a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de la propuesta de actualización del referido documento de gestión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, que aprueba la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo con el objeto de brindar el apoyo necesario a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1. El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado por:

- Un representante de la Secretaría General, quien lo presidirá.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Electricidad.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Minas.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

2.2. Los/las representantes del Grupo de Trabajo ejercer su función ad honorem.

2.3. Los órganos que conforman el Grupo de Trabajo designarán a sus respectivos representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial.

2.4. La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Función, instalación y plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo se constituye para brindar el apoyo necesario a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de una propuesta actualizada de Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría General antes del vencimiento del plazo de vigencia.

El Grupo de Trabajo deberá instalarse a más tardar al tercer día de publicada la presente Resolución Ministerial.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de hasta setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de su instalación.

Todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas deben brindar las facilidades del caso y proporcionar la información que el Grupo de Trabajo le solicite para el cumplimiento de su propósito.

Artículo 4.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los órganos integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1851517-1

Aprueban la Tercera Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2020-MINEM/DM**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 249-2019-MINEM-DGAAH/DGAH, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos y el Informe N° 059-2020-MINEM/OGAJ,

del 24 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (en adelante, Ley N° 29134), tiene por objeto regular la gestión de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29134, define pasivo ambiental en el subsector hidrocarburos, como aquellos pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones del subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado en sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos;

Que, el artículo 3 de la norma antes señalada, establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los pasivos ambientales está a cargo del Ministerio de Energía y Minas. A su vez, la identificación de los pasivos ambientales está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, Decreto Supremo que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA; estableció que al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el OSINERGMIN, se entenderá como efectuada al OEFA;

Que, en el caso del subsector hidrocarburos, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a partir del 4 de marzo del 2011, ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería —OSINERGMIN— al OEFA, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo no estableció expresamente que el proceso de transferencia entre el OSINERGMIN y el OEFA comprendía que esta última asuma la función de identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos, regulada en el artículo 3 de la Ley N° 29134;

Que, dicho inconveniente fue subsanado con la emisión de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, la cual precisa en su artículo 1, que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134 y el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueban el Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo N° 004-2011-EM);

Que, el literal a. del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (hoy, Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos), clasifica, elabora y actualiza y registra por zonas geográficas, el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, establece que el Inventario de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos está constituido por los pasivos ambientales, debidamente identificados por el OEFA, el cual será aprobado por Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual tomó como base los informes de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 4 de setiembre de 2014, consignándose ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales del subsector hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM/DM se aprobó la Primera Actualización del Inventario, la cual tomó como base los informes de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 17 de junio de 2015, consignando mil setecientos setenta (1770) pasivos ambientales del subsector hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM se aprobó la Segunda Actualización del Inventario, la cual tomó como base los informes de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 02 de diciembre de 2016, consignando tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (3457) pasivos ambientales del subsector hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM, y, sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene dentro de sus funciones el clasificar, elaborar, actualizar y registrar el Inventario de Pasivos Ambientales de Hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo con la normativa de la materia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-MEM-VMH se aprobaron los "Lineamientos para la Optimización de las Acciones Destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado" (en adelante, los Lineamientos);

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5 de los Lineamientos dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos revisa los informes de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, a fin de verificar los casos en que las instalaciones consideradas como pasivo ambientales por el OEFA han sido intervenidas o se han encontrado en producción durante la ejecución de un contrato actualmente vigente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de los Lineamientos como consecuencia de la revisión de los informes antes mencionados, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos establecerá en qué casos corresponde actualizar el Inventario de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y aprobar la Resolución Ministerial respectiva;

Que, mediante Informe N° 249-2019-MINEM-DGAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos concluye que corresponde realizar la Tercera Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la cual comprende un total de 3389 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias; la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Tercera Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que contiene un total de tres mil trescientos ochenta y nueve (3389) pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, conforme al detalle contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos así como a la Dirección General de

Hidrocarburos, para que en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1851516-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0063-2020-RE

Lima, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia, han acordado que la visita del Viceministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, se lleve a cabo el 7 de febrero de 2020;

Que, la reunión tiene como propósito principal abordar asuntos de interés de la agenda bilateral y regional, con miras a profundizar la misma;

Que, se estima conveniente y oportuna la participación de la Directora General de América y del Director de América del Sur, para que acompañen al Viceministro de Relaciones Exteriores en la visita que realizará a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 7 de febrero de 2020, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Directora General de América; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Director de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Esther Elizabeth Astete Rodríguez	418.00	370.00	1 + 1	740.00
José Eduardo Zeballos Valle	383.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1851198-1

Autorizan viaje de especialista en Promoción Cultural a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0064-2020-RE

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura, suscrito el 18 de mayo de 2017;

La Resolución Ministerial N° 006-2020-MC, del Ministerio de Cultura, de 2 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se señala en el documento de la referencia, se establece un régimen de cooperación que permite la promoción de la cultura peruana en el exterior a través del préstamo de bienes culturales que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación a aquellas sedes diplomáticas en el exterior que cuenten con locales –Oficinas y Residencias– que sean propiedad del Estado Peruano;

Que, se autoriza la salida temporal del país de tres (3) bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de que se exhiban en la Residencia Oficial del Embajador del Perú en la República del Ecuador, hasta octubre de 2020; y, se designa a la Especialista en Promoción Cultural, del Centro Cultural Inca Garcilaso, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Comisario de los señalados bienes muebles, quien verificará el estado de conservación, visará las fichas de registro de las piezas, supervisará el embalaje y desembalaje tanto de salida como retorno, conocerá y supervisará el montaje y desmontaje, y elaborará un informe detallado y documentado de las actividades realizadas tanto a la salida, como al retorno de los referidos bienes;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de